

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1876.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 7.

En el dia de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno civil de esta provincia,

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Soria, 3 de Enero de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular num. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las consultas dirigidas por los Gobernadores de varias provincias á este Ministerio acerca de la ejecución de la ley de 16 de Diciembre de 1876:

Considerando que las leyes son obligatorias desde su promulgacion y deben ser inmediatamente aplicadas en cuanto no exija con sujeción á su propio texto condiciones de previo cumplimiento:

Considerando que corresponde al Rey, y por lo tanto á su Gobierno, dictar las instrucciones condu-

centes á la ejecución de las leyes, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La ley de 16 de Diciembre último será aplicada desde luego, sin que deba V. S. dilatar ni consentir que se dilate el cumplimiento de sus disposiciones esenciales por motivo alguno. V. S., las demás Autoridades y las Corporaciones administrativas de esa provincia, deben entrar sin demora en el ejercicio de las facultades que por la nueva ley les competen. La Comision provincial, sin embargo, podrá ultimar y resolver los recursos de alzada que, interpuestos y sustanciados con anterioridad, se hallen sólo pendientes de su fallo.

2.º Compete á V. S., previa la revision y censura por las Juntas municipales, aprobar, oyendo á la Comision provincial, todas las cuentas de Ayuntamientos en que hasta el dia no haya recaído resolución definitiva, siempre que no pasen de 100.000 pesetas, y remitir con su informe y el de la Comision las que excedan de ese límite al Tribunal de Cuentas del Reino por el conducto ordinario.

3.º La Diputacion provincial seguirá compuesta hasta su renovacion del número de Diputados que hoy la constituye. Si antes hubiere de reunirse, podrá elegir, cuando lo haga, su Presidente y Secretarios con arreglo á la ley.

4.º Conservará tambien la Comision provincial su organizacion presente conforme al decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875.

5.º Seguirán constituidas como en la actualidad lo están, hasta la próxima renovacion total de los Ayuntamientos, las Asambleas de asociados, é intervendrán sin dilacion alguna en la formacion de los presupuestos municipales, á fin de que tenga puntual cumplimiento la disposicion 9.ª del art. 1.º de la ley, con sujeción á la cual los Ayuntamientos han de comunicar al Gobernador el presupuesto aprobado antes del dia 15 de Marzo.

6.º No alterada por la reforma la escala que comprende el art. 34 de la ley de 20 de Agosto de 1870, el número de Concejales en cada Municipio debe continuar acomodándose al de residentes en la proporcion que esa escala establece.

7.º La division de Colegios electorales puede ser modificada por el Gobierno en cuanto lo exija la aplicacion de lo prevenido en el párrafo 9.º de la disposicion 1.ª, art. 1.º de la ley acerca del número de Concejales que ha de votar cada elector. Para que el Gobierno de S. M. emplee, dentro de los límites de la más estricta necesidad, esa autorizacion legislativa que dispensa, respecto á las próximas elecciones de Ayuntamientos, los trámites y términos de los artículos 36 al 38 de la ley municipal de 20 de

Agos 6 de 1870, se servirá V. S. comunicarme con toda la brevedad posible los proyectos de reforma de esa division que la dirijan los Ayuntamientos, acompañando V. S. su informe y el dictámen de la Comision provincial.

8.º Los pueblos que no excedan de 800 vecinos constituirán, con sujeción á la ley, un sólo colegio; pero si, segun la escala del art. 34 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, debieran elegir cinco Concejales ó un número superior á siete, votará en ellos cada elector cuatro cuando corresponda nombrar cinco, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez, y ocho cuando deban ser once los elegidos.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Autoridades y Corporaciones de esta provincia.

Soria, 3 de Enero de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º Minas.

Don Pedro Antonio Sanchez Malo. Licenciado en Jurisprudencia. Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Francisco Davila y Garcia, vecino de Belbié de Monroy, provincia de Cáceres, se ha presentado en esta Seccion de Fomento una solicitud en 4 del corriente designando ocho pertenencias mineras de la mina denominada «La Extremeña», sita en término de Casarejos, de carbon de piedra, y en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un socabon antiguo desde el que se medirán en direccion Norte 400 metros y se fijará la primera estaca; desde este al Sur 200, colocándose la segunda estaca; desde aquí en direccion Este otros 200, fijándose la tercera, y de aquí en direccion Oeste 400 metros, fijándose la cuarta ó sea hasta que quede formado el cuadrilongo que queda solicitado y registrado. Suplica se tenga por presentada la solicitud de registro con la cantidad de 75 pesetas que queda consignada en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, y que se le dé al expediente la tramitacion legal hasta conseguir el título de propiedad de la mencionada mina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 1868, se anuncia por el presente edicto y término de 60 dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente y puedan reclamar ante este Gobierno los que se creyeren agraviados.

Soria, 4 de Enero de 1877.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Enero de 1877.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Plazo.
		Pets.	Cént.				Pets.	Cént.	
BIENES DEL ESTADO.					BIENES DEL CLERO				
D. Marcelino Abad.....	Villasayas.....	6	75	18.º	D. Juan Miranda.....	Medinaceli.....	1129	50	13.º
Blas Bartolomé.....	Judes.....	4	18	15.º	José Anton.....	Torrevente.....	238	75	13.º
Valentin Hernan.....	Peñaranda.....	225		7.º	El mismo.....	Idem.....	277	50	13.º
Bernardo Guerrero.....	Burgo.....	68	75	7.º	El mismo.....	Idem.....	71	50	13.º
Pedro Sienes.....	Soria.....	37	50	6.º	El mismo.....	Idem.....	17	88	13.º
El mismo.....	Idem.....	12	50	6.º	Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	162	50	12.º
BIENES DEL CLERO.					BIENES DEL CLERO				
D. Francisco Sanchez.....	Trévago.....	515	50	13.º	El mismo.....	Idem.....	112	50	12.º
Bruno Adradas.....	Berlanga.....	152	50	13.º	Mariano Benito.....	Idem.....	26	25	12.º
El mismo.....	Idem.....	16	79	13.º	El mismo.....	Idem.....	139	13	12.º
El mismo.....	Idem.....	87	50	13.º	Lamberto Martinez.....	Idem.....	300		12.º
El mismo.....	Idem.....	112	50	13.º	El mismo.....	Idem.....	1245		12.º
El mismo.....	Idem.....	70		13.º	El mismo.....	Idem.....	705	60	12.º
El mismo.....	Idem.....	29	50	13.º	El mismo.....	Idem.....	111	38	12.º
Jerónimo Garcia.....	Utrilla.....	219		13.º	El mismo.....	Idem.....	53	63	12.º
Atanasio Miguel.....	Casillas.....	329	88	13.º	Mariano Benito.....	Idem.....	37	50	12.º
El mismo.....	Idem.....	41	25	13.º	Francisco Alcalde.....	Deza.....	15	38	12.º
Jorge Valenciano.....	Matalebreras.....	187	75	13.º	Julian Galvano.....	Blocona.....	998	10	11.º
Manuel Botija.....	Romanillos.....	512	50	13.º	Fausto Jimenez.....	Soria.....	200	63	11.º
El mismo.....	Idem.....	278		13.º	Severo Pascual.....	Benamira.....	126	25	11.º
Ambrosio de Gracia.....	Marazovel.....	18	75	13.º	El mismo.....	Idem.....	9	25	11.º
Santiago Paredes.....	Idem.....	350		13.º	El mismo.....	Idem.....	31	25	11.º
Pedro Gil.....	Matalebreras.....	55		13.º	El mismo.....	Idem.....	183	76	11.º
Miguel Ruiz.....	Idem.....	26	25	13.º	El mismo.....	Idem.....	12	50	11.º
Jorge Valenciano.....	Idem.....	51	25	13.º	El mismo.....	Idem.....	31	25	11.º
Miguel Ruiz.....	Idem.....	102	86	13.º	Andrés Casado.....	Laina.....	9	84	11.º
José Celorrio.....	Idem.....	62	50	13.º	Rufino Garcia.....	Torrevente.....	9	38	10.º
Antolin Estéban.....	Utrilla.....	195	25	13.º	Pablo Benito.....	Dévanos.....	3	75	9.º
Calixto Camacho.....	Idem.....	138	50	13.º	Manuel Moreno.....	Adradas.....	25	50	9.º
Casimiro Delgado.....	Fuentestrún.....	12	75	13.º	Cándido Pascual.....	Radona.....	9	63	9.º
El mismo.....	Idem.....	37	75	13.º	Francisco Utrilla.....	Idem.....	12	25	8.º
Juan José Utrilla.....	Romanillos.....	55	63	13.º	Isidro Lopez.....	Burgo.....	16	25	7.º
Ceferino Carrascosa.....	Trévago.....	62	88	13.º	El mismo.....	Idem.....	112	50	7.º
Leon Martinez.....	Matalebreras.....	52	50	13.º	Cipriano Barrios.....	Idem.....	30		7.º
Santiago la Riba.....	Arenillas.....	126	25	13.º	Antonio Rico Barron.....	Idem.....	126	25	7.º
Miguel Andrés.....	Idem.....	506	88	13.º	El mismo.....	Idem.....	252	50	7.º
Aniceto Gonzalo.....	Alcubilla de las Peñas.....	37	50	13.º	El mismo.....	Idem.....	25		7.º
Pedro Carrascosa.....	Idem.....	37	88	13.º	El mismo.....	Idem.....	50		7.º
Victoriano Anton.....	Idem.....	41	25	13.º	El mismo.....	Idem.....	15		7.º
Anacleto Cuadron.....	Medinaceli.....	139	38	13.º	El mismo.....	Idem.....	75		7.º
Juan Riosalido.....	Mezquetillas.....	93	75	13.º	El mismo.....	Idem.....	6	50	7.º
Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	22	50	13.º	El mismo.....	Idem.....	62	50	7.º
El mismo.....	Idem.....	126	75	13.º	El mismo.....	Idem.....	31	25	7.º
Juan Riosalido.....	Mezquetillas.....	143	75	13.º	El mismo.....	Idem.....	106	25	7.º
Angel Anton.....	Alcubilla de las Peñas.....	89		13.º	El mismo.....	Idem.....	375		7.º
Anselmo Hernandez.....	Yelo.....	48	75	13.º	Félix la Orden.....	Soria.....	389		7.º
Hilario Casado.....	Rebollo.....	65		13.º	Vicente Gomez.....	Navalcaballo.....	350		7.º
Manuel Entrena.....	Idem.....	26	25	13.º	Agustín Rico.....	Burgo.....	24	50	7.º
Estéban Cerrada.....	Idem.....	218	75	13.º	El mismo.....	Idem.....	62	50	7.º
Benito Sanz.....	Berlanga.....	18	13	13.º	El mismo.....	Idem.....	20	62	7.º
El mismo.....	Idem.....	212	75	13.º	El mismo.....	Idem.....	122	50	7.º
Saturnino Medina.....	Paones.....	119	38	13.º	Laureano Perez.....	Noviercas.....	75	25	7.º
El mismo.....	Idem.....	125	31	13.º	Mariano de la Orden A.....	Soria.....	140	91	7.º
Manuel Estéban.....	Utrilla.....	213	75	13.º	Felipe Arancon.....	Castilfrío.....	150	12	7.º
Agustín Córdoba.....	Fuentestrún.....	71	25	13.º	Mariano de la Orden.....	Soria.....	112	87	7.º
Lorenzo Garcia.....	Villar del Ala.....	376	50	13.º	Eduardo Jimeno.....	Quiñonería.....	125	12	7.º
Manuel Gallo.....	Muro de Agreda.....	376	75	13.º	Mariano de la Orden.....	Soria.....	138	37	7.º
Matías Anton.....	Fuentelpuerto.....	29	38	13.º	El mismo.....	Idem.....	106	37	7.º
Eusebio Pacheco.....	Idem.....	162	50	13.º	El mismo.....	Idem.....	71	12	7.º
Ignacio Pacheco.....	Idem.....	175		13.º	Domingo Acinas.....	Burgo.....	376	25	7.º
Vicente de Vicente.....	Medinaceli.....	250		13.º	Fernán Andrés.....	Ituero.....	53	75	7.º
Toribio Morcillo.....	Utrilla.....	51	50	13.º	Lúcas Negro.....	Peroniel.....	90	12	7.º
Calixto Pastor.....	Ciruela.....	63	13	13.º	Victor Diez.....	Paredesroyas.....	375		7.º
Alejandro Calvo.....	Muro de Agreda.....	250		13.º	El mismo.....	Idem.....	312	50	7.º
Estéban Peñuelas.....	Conejares.....	795	60	13.º	Galo Martín.....	Burgo.....	55	62	7.º
Victor Calvo.....	Muro de Agreda.....	537	50	13.º	Nicolás Soria.....	Soria.....	18	75	7.º
Manuel Poyo.....	San Felices.....	1562	10	13.º	El mismo.....	Idem.....	86	62	7.º
Toribio Izquierdo.....	Arenillas.....	163	75	13.º	El mismo.....	Idem.....	37	50	7.º
El mismo.....	Idem.....	191	88	13.º	El mismo.....	Idem.....	377	62	7.º
Juan Peña.....	Idem.....	400	63	13.º	Isidro Valenciano.....	Matalebreras.....	17	90	6.º
Timoteo Mena.....	Almazan.....	157	50	13.º	Bartolomé Martinez.....	Almazan.....	156	25	6.º
Mariano Benito.....	Medinaceli.....	1500	15	13.º	Cristóbal Garcia.....	Duruelo.....	34	53	6.º
Agapito Soria.....	Soria.....	63	13	13.º	Julian Montejo.....	Ines.....	175		6.º
Dámaso Bravo.....	Liceras.....	38		13.º	Cosme Lapuerta.....	Soria.....	88	63	5.º
Juan Miranda.....	Medinaceli.....	975		13.º	Eduardo Jimeno.....	Quiñonería.....	351	05	5.º
					Cosme Lapuerta.....	Soria.....	23	20	5.º
					El mismo.....	Idem.....	99		5.º

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE	
		Pets. Cént.	Plazo.

BIENES DEL CLERO.

D. Cosme Lapuerta.....	Soria.....	19 07	5.º
Benito Hueso.....	Burgo.....	64 80	5.º
Vicente Andrés.....	Velilla de San Esteban...	50 75	3.º
Eladio Calvo.....	Burgo.....	2.001 50	3.º
El mismo.....	Idem.....	75 25	3.º

REDENCIONES.

D. Julian y Andrés Sanz.....	Buitrago.....	447	7.º
------------------------------	---------------	-----	-----

BIENES DE PROPIOS.

D. Celedonio Sanz.....	Castillejo de Robledo.....	163	10.º
Ramon Garcia.....	Omeñaca.....	25 75	10.º
Lorenzo Nafria.....	La Cuenca.....	23 25	10.º
El mismo.....	Idem.....	112 75	10.º
Manuel Garcia.....	Sauquillo Alcázar.....	150 50	10.º
Blas Blasco.....	Canredondo.....	375 75	10.º
Agustin Rico.....	Burgo.....	25 50	10.º
El mismo.....	Idem.....	87 50	10.º
José Allende.....	Villar del Rio.....	150 25	10.º
Rafael Soria.....	Rioseco.....	75	10.º
Agustin Rico.....	Burgo.....	102 50	10.º

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE	
		Pets. Cént.	Plazo.

BIENES DE PROPIOS.

D. Casto Marin.....	Madrid.....	22 50	10.º
El mismo.....	Idem.....	20 25	10.º
Matias Jimenez.....	Almazan.....	32 50	10.º
Casto Marin.....	Madrid.....	20 50	10.º
Ulpiano Garcia.....	Vizmanos.....	75	10.º
Eduardo del Valle.....	Idem.....	55 75	10.º
Leon Gaya.....	Portillo.....	62 70	7.º
Andrés Garcia.....	Soria.....	320	3.º
Vicente Ortega.....	Retortillo.....	3.500 60	3.º

BIENES DE BENEFICENCIA.

D. Patricio Aban.....	Agreda.....	25 75	10.º
Isidoro Calabia.....	Soria.....	17 50	10.º
Antonino Martinez.....	Adradas.....	30	9.º

BIENES DEL REAL PATRIMONIO.

D. Vicente Jimenez.....	Soria.....	602 80	6.º
Simon Gaspar.....	Idem.....	500 60	6.º

Soria, 3 de Enero de 1877.—El Jefe de la Sección P. O., PEDRO BRIEVA.—
V.º B.º=P. O., CORUJEDO.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
Totales....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4

Soria, 1.º de Enero de 1877.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Viuudos... Total.....	Solteras..	Casadas..	Viuudas... Total.....			
21	»	»	»	1	»	»	1	1	
22	1	»	»	»	»	»	1	1	
23	»	1	»	»	»	»	1	1	
24	»	»	»	»	1	»	1	1	
26	»	»	»	1	»	»	1	1	
27	»	1	»	1	»	1	3	3	
30	»	»	»	2	1	»	3	3	
Totales....	1	2	»	3	5	2	11	11	

Soria, 1.º de Enero de 1877.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Santa María de las Hoyas.

Don Toribio Moron, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa María de las Hoyas,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido á instancia de Saturio de Miguel, vecino de esta villa, contra Víctor Alonso, de la misma y accidentalmente en la de Alcubilla de Avellaneda, en reclamacion de 98 rs. 50 cénts., por la no comparecencia del demandado se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa María de las Hoyas á 12 de Diciembre de 1876, siendo en audiencia el Sr. Juez municipal D. Mariano Peña Ayuso, por ante mí el Secretario dijo: Que ha visto y entendido en las diligencias de juicio verbal que precede entre partes, de la una Saturio de Miguel, demandante, y de la otra Víctor Alonso, demandado, éste accidentalmente en la villa de Alcubilla de Avellaneda y aquél vecino de esta villa: y

Resultando:

1.º Que por Saturio de Miguel se presentó demanda en 18 de Noviembre último para que el Víctor Alonso le pagase la cantidad de 98 rs. 50 céntimos, procedentes de géneros llevados al fiado de la habitacion y establecimiento del recurrente:

2.º Resultando que citados á la celebracion del juicio verbal solicitado para las dos de la tarde del miércoles 23 de dicho Noviembre, no quiso la mujer del demandado Juana Alvarez darse por notificada ni firmar el recibo de la duplicada en la diligencia que al intento practicó el portero Bruno Costalago:

3.º Resultando que aplazado un segundo y último término, este Juzgado, atendiendo á la consideracion siempre habida á sus administrados, y especialmente á la accidental residencia del demandado Víctor Alonso fuera, aunque próxima, de esta jurisdiccion, se señaló para la celebracion del juicio el dia 4 del presente mes á las dos de su tarde, en cuya hora se presentó este Juzgado en el local al intento designado, al cual se personó el demandante, y aún hizo presente oralmente y á viva voz

que el Tribunal podia esperar, si lo creía oportuno, hasta el lunes inmediato 11 del actual, próroga inmerecida que ofreció su cumplimiento el demandado:

4.º Resultando que llegada la hora señalada del dia 4, y tomada en consideracion la proposicion del demandante Saturio, se contuvo este Tribunal hasta el dia 11 para la comparecencia del memorado demandado Víctor, y trascurrido con mucho exceso la hora sin que lo verificase el demandado, se continuó el juicio en su rebeldía á instancia del demandante, por el que se ha producido y probado moral y plenamente la veracidad de su reclamacion, en el mero hecho de la no presentacion é incomparecencia del repetido demandado, como siempre se ha observado en la constante práctica de los Tribunales, emanada del derecho de las leyes:

Considerando en los precedentes fundamentos indestructibles que le asisten al demandante Saturio de Miguel, como encargado que lo fué de un establecimiento público, que sin interrupcion, otra fórmula ni tramitacion, han llevado sus asientos los de su clase para la seguridad del cobro en los géneros de primera necesidad y expenduría al fiado:

Vistos los artículos 1173 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez pronunció: que debía condenar y condenaba en rebeldía á Víctor Alonso, vecino de esta villa y accidentalmente en la de Alcubilla de Avellaneda, al pago de los 90 reales 50 cént. que le reclama el Satorio de Miguel, también de esta vecindad, con más las costas causadas y que se originen hasta su total solvencia, todo en término de quinto día, ó sea conforme lo establece la ley.

Publíquese esta sentencia, notificándose al demandante Satorio de Miguel, y por lo que respecta á la parte demandada en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de hacerlo también por conducto del Juez municipal de Alcubilla de Avellaneda, donde accidentalmente se encuentra, y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el precitado señor Juez, de que certifico. = Mariano Peña Ayuso. = Toribio Moron.

Pública notificación en los estrados. Seguidamente fué leída y publicada la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, fijándose en ellos copia de la misma á presencia de los testigos Francisco Muñoz y Bruno Costalago, de esta vecindad, que de ser así lo firman conmigo, de que certifico. = Francisco Muñoz. = Bruno Costalago. = Toribio Moron.

Notificación al demandante. Acto continuo he hecho saber la anterior sentencia al demandante Satorio de Miguel, leyéndola íntegramente á su propia persona, á quien di copia, y enterado, firma conmigo, de que certifico. = Satorio de Miguel. = Toribio Moron.

Es copia del original que obra en el archivo de esta Secretaría.

Santa María de las Hoyas, 19 de Diciembre de 1876. = TORIBIO MORON. = V.º B.º = El Juez municipal, MARIANO PEÑA AYUSO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo sin medicinas, ni purgantes, ni gastos las dispepsias, gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre. — 85.000 curaciones, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castilestuart, del duque de Pluskoy, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 63.311.

Sr. A. Bruneliere, presbítero, de una dispepsia de ocho años, y despues que los médicos le concedían tan sólo algunos meses de vida.

Cura núm. 63.476.

Saint-Romain-des Iles, 27 de Noviembre.

La *Revalenta Du Barry* ha producido en mí un efecto verdaderamente extraordinario. ¡Bendito sea Dios! Ella me ha curado de diez años de sudores nocturnos, de una irritación espantosa del estómago y de mala digestión.

J. COMPARET, Cura.

Cura núm. 48.816.

Certificado del célebre doctor Rodolfo Wurzer.

Bona, 19 de Julio de 1853.

La *Revalenta* reemplaza admirablemente toda medicina en muchas enfermedades. Sobre todo es de gran utilidad

en la diabetes, las constipaciones pertinaces y habituales, así como en las diarreas, las afecciones de los riñones y de la vejiga, el mal de piedra, las irritaciones inflamatorias y los calambres de la uretra, los calambres de los riñones y de la vejiga, los encogimientos y las hemorroides, así como en las enfermedades de los pulmones y de los bronquios, la tos y la consunción.

Doctor ROB. WURZER.

Miembro de varias Sociedades científicas.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 3 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras, á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano.

Du BARRY y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid. 20—52s

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU, DE BARCELONA.

Remedio seguro y eficaz contra to la clase de tos, por fuerte é incómoda que sea.

ALIVIO Y CURACION DEL ASMA

por los cigarrillos balsámicos y los papeles azoados, del mismo autor.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes del asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad, y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitación; de modo que el enfermo que se vé privado de descansar siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

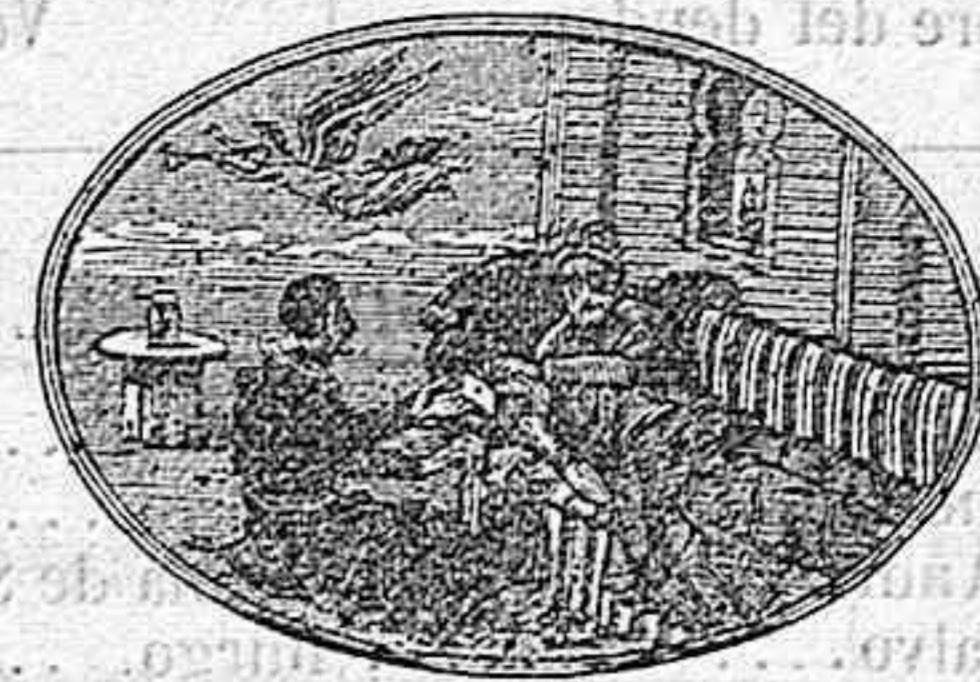
Balsame de salvacion de la Cruz Roja, y su pomada auxiliar.

Nuevo y prodigioso descubrimiento para la curacion rápida y segura de toda clase de heridas, contusiones, quemaduras y demás lesiones y enfermedades de la piel, acreditado por millares de casos difíciles en las campañas de Cuba, Norte, Centro y Cataluña, y por infinidad de certificados de importantísimas curaciones terminadas felizmente con el uso de tan inestimable específico.

Depósito único en Soria de todos estos medicamentos en la Farmacia y Droguería del Licenciado La Calle, Collado, 64. 1—12

VACANTE. = Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante el partido de veterinario, herrador y herrero del pueblo de Hinojosa del Campo, con la dotacion anual por ámbos cargos de 275 medias de trigo comun de buena especie, cobrado en la recoleccion en las eras por el mismo profesor, y además lo que produzca el herraje, siendo persona que le convenga abrazar dichos cargos; y por separado lo serán 165 medias por el de veterinario y 110 por el de herrero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.



SECRETO ARABE

EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos ménstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salúífero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera *Panacea* para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el *CAFÉ NERVINO* rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, por veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado 6; Monje, Collado, 57. — Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Sienes. 1

DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

LA SALUD.

Esencia de zarzaparrilla de Monje.

Cinco años de expencion con éxito asombroso. La más concentrada de cuantas se conocen.

Puntos de venta: En Soria, Farmacia del autor, Collado, 57. = Burgo de Osma, Sienes. = Agreda, D. Pablo Val. = Viqueza, Ayllon. = Madrid, Droguería de Ulzurrun Angulo y compañía. = Valencia, Andrés y Favia.

Precio del frasco, 5 reales.

Cachets ó sellos medicinales de Limousin para la administracion de los medicamentos de olor desagradable.

Butirolado detergente.

Infalible específico para los sabañones en cualquier estado que se encuentren. = Precio del frasco 4 rs. Farmacia de MONJE, Collado, 57. Soria. 7s=10.

FARMACIA Y DROGUERIA DE B. CALAHORRA, Collado, núm. 6, Soria.

CACHETS Ó SELLOS MEDICINALES DE LIMOUSIN, FARMACÉUTICO DE PARIS.

Ofrecemos á los Profesores de Farmacia y Medicina esta nueva forma para la administracion de los medicamentos: su empleo impide la sensacion de los olores desagradables y sabores ingratos que caracterizan á muchos medicamentos como la quinina, el acibar, la asafétida, la cubeba, etc.

Esta nueva forma ha merecido ser premiada en la exposicion de Viena y un informe altamente favorable de la Academia de Ciencias de Paris.

Segundo depósito en España. = Soria, farmacia de Calahorra. 2s=4m=10

SORIA: = Imprenta provincial.